Año económico de 1878-79. MIERCOLES 2 DE ABRIL. Número 22[illegible]

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 88.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Los momentos que preceden al acto solemne de unas elecciones generales, son los más propios para que los pueblos ejerzan con la mayor amplitud todas sus libertades, pero no pueden servir de ocasion para que los Gobiernos olviden ninguno de sus deberes.

V. S. sabe ya hasta qué punto pone el Gobierno empeño en que las elecciones próximas se realicen sin género alguno de presion sobre la voluntad de los electores: todos, sin distincion alguna de opiniones, podrán ir con igual libertad y con idénticas garantías á las urnas á depositar su sufragio en favor del que crean más digno de representar á su país, siendo el elector en ese concepto, verdaderamente inviolable por las opiniones que profese, y por el voto que emita; pero no seria amplitud plausible, sino criminal omision, y debilidad indisculpable, la que permitiese, á la sombra de derechos tan sagrados, los ataques á las instituciones fundamentales del país, y singularmente á la forma de gobierno monárquico constitucional y á la persona del Rey, amparados por la Constitucion y las leyes.

No es el período electoral una suspension de las garantías que aseguran las bases del Estado y de la sociedad española contra la licencia de las malas pasiones cuyos efectos sintieron nuestros pueblos en tan recientes como dolorosos escarmientos, y el Gobierno, por lo mismo que tiene tranquila su conciencia contra las acusaciones de coaccion, tiene firme y decidida su voluntad para reprimir, ahora como siempre, dentro y fuera del período electoral, lo que la legislacion del país no permita y autorice.

Así, pues, si bien V. S. consentirá, y protegerá si necesario fuese, las reuniones de electores ó de vecinos de los pueblos, sin considerar para ello el pensamiento que les guia ni las opiniones de las personas á quienes deseen elegir ó apoyar, y autorizará, y prevendrá á otros funcionarios que autoricen, los impresos, manifiestos ó publicaciones que se dirijan á esos mismos fines, nó permitirá que con tal pretexto se haga manifestacion ni excitacion pública que ataque á lo que siempre es, con arreglo á las leyes, sagrado é inviolable. No ya solo la ley de imprenta, sino el Código penal, contienen preceptos, que las mismas revoluciones triunfantes solo olvidan en los primeros dias de delirio, porque son la salvaguardia de todo órden establecido y de todo organismo político que no carezca de sentido de su propia conservacion. Los artículos 182 y 186 del Código penan como delitos contra la forma de gobierno las aclamaciones, demas, discursos, reparticion de impresos que provocaren al cambio del Gobierno monárquico constitucional por cualquiera otro, y claro es que las reuniones que se convocaran ó anunciaran en términos que contuvieran ataques de esa índole no podrian considerarse como lícitas, y los artículos del 189 al 197 determinan la responsabilidad penal en que incurren los que en esa forma las convocan, los que dén lugar á que en ellas se cometa cualquier delito contra el órden público, y aun los que asistan á ellas sino se separan al ser intimada su disolucion por la Autoridad.

No puede eludirse tampoco el cumplimiento de la ley de imprenta y la represion de los delitos que en ella se castigan; y si en cuanto se relacione con actos del Gobierno, de los Ministros y de las Autoridades cabe observar en ciertos límites una amplia tolerancia, pues al fin, el voto popular sobre ellos va á pronunciarse, no hay la misma razon para consentir sin inmediata represion ataque alguno directo ni indirecto contra las instituciones fundamentales, que no están sujetas á ese fallo.

Me dirijo á V. S., y como representante más directo suyo, encargándole el mayor celo y energía en el cumplimiento de estas instrucciones; y lo hago en nombre de todo el Gobierno, seguro de que hallará en todas las demás Autoridades de la provincia de su mando la más asidua y eficaz cooperacion para el exacto cumplimiento de tan importantes funciones.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Gerardo Neira Flórez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por providencia del dia de hoy he acordado declarar cancelado el expediente de la mina de cobre titulada *Santa Sofia*, sita en el municipio de Petin, y compuesta de una pertenencia, quedando por consiguiente franco y registrable el terreno que ocupaba; cuya providencia he dictado en virtud de desistimiento presentado por el propietario de la misma.

Orense 31 de Marzo de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

TERCERA SECCION

Don Cárlos Alonso Cuevillas y Alvarez, Teniente del batallon reserva de Orense núm. 19.

No habiendo acudido al llamamiento general el recluta destinado á Ultramar procedente del tercer regimiento de Artillería montado, Manuel Dominguez Alvarez, el que debia haber fijado su residencia en Pousa, Ayuntamiento de Cortegada:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo

por el presente tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de Principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto para dar sus descargos.

Orense 28 de Marzo de 1879.—El Teniente fiscal, Cárlos de A. Cuevillas Alvarez.

Batallon reserva de Verin núm. 87.

Los individuos de este batallon pertenecientes al primero y segundo reemplazo de 1874, pueden presentarse desde luego en la oficina del Detall del mismo, para entregarles sus licencias absolutas y demás documentos.

Verin 29 de Marzo de 1879.—El T. C. Comandante primer Jefe accidental, Julian Anton y Diez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas se insertó en la Gaceta de Madrid, número 86, página 882, correspondiente al dia 27 del actual, la disposicion siguiente:

«Esta Direccion ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Abril próximo se retirarán de la venta los sellos de guerra de 5 y 15 céntimos y todos los de comunicaciones, excepto los de un céntimo.

Con arreglo á lo dispuesto por Real órden del 15 del corriente, los sellos de dichas clases que al terminar Abril resulten en poder de particulares se utilizarán y circularán durante el mes de Mayo, á la vez que los nuevos de *Correos y Telégrafos*, que en 1.° del mismo deben emitirse, y pasado este se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas presentar indistintamente, durante el precitado mes de Mayo, los sellos de Comunicaciones que se retiran y los de Correos y Telégrafos que se emiten.

Por consecuencia de la facultad que se concede á los particulares para utilizar los sellos que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los de nueva emision, quedará reducido el canje á los que resulten en los estancos y expendedurías que hayan satisfecho su importe al contado.

Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos sirven para satisfacer, tanto el valor del porteo ordinario de las cartas, impresos y certificados, como el sobreprecio establecido por la ley de Presupuestos de 1877-78, y asimismo para los telégramas, fijándose en estos, además del sello que les corresponde, el de 5 céntimos en equivalencia del de guerra de igual precio que hoy llevan.

Continuarán expendiéndose las tarjetas postales que ahora circulan; pero en vez de los sellos de guerra que en la actualidad requieren, se pondrán los de Correos y Telégrafos.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Orense Marzo 30 de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villardevós.

El proyecto de presupuesto municipal para el año entrante de 1879 á 80, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarle y exponer contra el mismo lo que crean conveniente.

Villardevós 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde P., José Nuñez.

Cartelle.

Durante la primera quincena del décimo mes del año económico corriente, se hallará al público en esta consistorial la lista ultimada para la eleccion de Concejales y Diputados provinciales con la designacion de los Colegios á que pertenecen los electores.

Lo que se hace notorio á los efectos legales.

Cartelle Marzo 27 de 1879.—El Alcalde, Celestino Armada.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Setiembre último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente se remite al señor Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 3 de Setiembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que D. Eladio Vazquez Quiroga presente dentro de un mes á contar desde esta fecha, las modificaciones que crea convenientes á las condiciones á que ha de quedar obligado el que resulte elegido Médico titular, para en su vista proceder al nombramiento de este.

Idem que la eleccion de Diputados provinciales se verifique en los mismos locales que se efectuaron las anteriores.

Idem designar para presidir las mesas interinas en las próximas elecciones de Diputados provinciales á los señores D. Aurentino Vicente para el Colegio del Centro; á D. Anastasio González para el del Norte; á D. Juan Manuel Pastrana para el del Mediodía; á D. Francisco Cerviño para el del Poniente, y á D. Luis Pedrayo para el del Naciente.

Idem aprobar y satisfacer una cuenta presentada por el Tesorero de la Cofradía de Santa María Madre, importante 20 pesetas por alquiler de 20 hachas de madera con su cera correspondiente facilitadas para la iluminacion de la Casa Consistorial en las noches del víspera y dia de San Roque.

Idem inscribir en el padron de vecinos de esta ciudad á María Antonia Jácome Pérez, vecina de Herbedelo, en este término municipal.

Idem que no ha lugar á deliberar por incompetencia acerca de una instancia presentada en 27 de Agosto último por D. Venancio Moreno Pablos, en la que dimite el cargo de Concejal primero de este Ayuntamiento y que la misma se eleve al señor Gobernador civil de la provincia para la decision ó curso que proceda.

Igual acuerdo mereció la producida por D. Anastasio Gonzalez, segundo Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Pastrana, tercer Teniente; D. Aurentino Vicente, cuarto Teniente; don Gregorio Cachalvite, Regidor Síndico; D. Luis Pedrayo; don José Hermida; D. Florencio Mármol; D. Manuel Varela; don Alonso de Sas; D. Manuel Martinez; D. Francisco Cerviño y D. Antonio Castro, Concejales; por la que ofrecen la dimision de los respectivos cargos, por ser esta pretension en un todo igual á la anterior y deber resolverse en el propio sentido y con el mismo criterio.

Idem conceder un mes de licencia á cada uno de los Señores Concejales D. Manuel Martinez y D. Florencio Mármol, para tomar baños de mar, que durante la ausencia del último le sustituya en la intervencion de fondos el Sr. Concejal D. Luis Pedrayo.

Idem que el Arquitecto municipal y Comision de policía urbana procedan á practicar la recepcion provisional de las obras de embaldosado y arreglo de la plazuela de San Marcial y un trozo de la calle de Hernan Cortás, así como de la calle del Dos de Mayo de esta capital, extendiendo las correspondientes actas.

Idem autorizar á D. Manuel Somoza Feijóo para que con sujecion al plano que acompañó á su instancia del 1.° de Agosto último, pueda reedificar la casa-bodega de que es dueño en el pueblo de Quintela de Velle, próximo á la carretera que de esta ciudad va á Monforte.

Idem á Francisco Alvarez Rodriguez para que pueda reedificar la casa de su propiedad sita en el pueblo de Cabeza de Vaca, perteneciente á este municipio.

Idem conceder autorizacion á Mateo Pereira Nóvoa, vecino de la Granja de Santa Marina del Monte, para que pueda construir una escalerilla de piedra en la calle pública, para servicio de entrada de una casa de su propiedad sita en dicho pueblo.

Idem autorizar á D. Tomás Perez para que con arreglo al plano presentado pueda reconstruir la fachada de la casa número 17 de la calle de Colon.

Idem id. á Doña Manuela Moreiro para que con arreglo al plano presentado pueda rasgar una ventana que existe en el primer cuerpo de la casa número 3 en la calle de la Paz.

Idem que la línea á que debe sujetarse la colocacion de la berja ó tapia, así como los edificios que se construyan de nuevo en la calle de Alba, sea la marcada de carmin en el plano unido al expediente de apertura de la misma calle, á la que tambien se sujetaron las casas ya edificadas, y que D. Pedro Puga y D. Mariano Santos, que solicitan dicha línea, presenten para la correspondiente aprobacion el plano de la berja que se propongan colocar para cerrar sus propiedades.

Idem desestimar una instancia de D. Aureliano Perez y don Emilio Meruendano, porque pretenden se deje sin efecto el acuerdo, porque se les previene que los dueños de terrenos que hacen frente á la calle de Alba,

dentro del término de un mes, procedan á cerrarlos al menos con berja ó tapia convenientemente decorada y á construir en sus fachadas la acera que les corresponde.

Idem aprobar el diseño y presupuesto formados por el Arquitecto municipal para la construccion de dos puertas en la pajera en que se expende la yerba y que se anuncie la subasta de dicha obra.

Sesion ordinaria de 14 de Setiembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó embaldosar la Carnicería pública con la inclinacion y caño correspondiente para el descenso de las aguas con que sea diariamente lavada y decorar interior y exteriormente la misma, haciendo extensivas dichas obras al Matadero público en cuanto á seguridad é higiene.

Idem que el Arquitecto municipal auxiliado de los canteros á sueldo fijo y mas operarios que precise, reconozca las cañerías de las fuentes públicas y manifieste las causas que motivan la minoracion de las aguas de dichas fuentes, para en su vista determinar lo que proceda.

Idem que el mismo Arquitecto asociado del de la provincia y de los señores del Ayuntamiento, D. Juan Manuel Pastrana, D. Antonio Castro, D. Ignacio Puga, y D. Manuel Martinez, presenten á la mayor brevedad posible una Memoria de esplotacion y conduccion de aguas de cualquier caudal que se halle en propiedades próximas á esta capital y de las iluminadas en l s inmediaciones de los pueblos de Santa Marina del Monte y Granja.

Idem dividir la fuerza de la Guardia municipal en dos secciones, una para desempeñar el servicio de noche y la otra de dia.

Idem que se dirija comunicacion al contratista de la limpieza pública D. Manuel Valencia, previniéndole cumpla las condiciones que sirvieron para la subasta y Ordenanzas municipales, con el bien entendido que por cada falta que se observe á lo sucesivo, se le exigirá el máximun de la multa que señala el art. 77 de la ley Municipal.

Idem anunciar la subasta de las obras de baldosado y caño de aguas súcias de la calle de D. Juan de Austria.

Idem que el Arquitecto municipal proponga las modificaciones que sea preciso introducir en el estudio formado para la construccion de un caño trasversal y otro longitudinal en la calle de la Amargura.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Idem la cuenta presentada por la Comision respectiva de los gastos ocurridos hasta fin de Junio último para uniformar á los individuos de que se compone la banda de música municipal, adquirir varios instrumentos nuevos y componer otros.

Se determinó verificar el pago de la contribucion territorial que corresponda al Sr. Conde de Borrageiros, por cuenta de la pension que grava la casa destinada á Consistorial, deduciendo el importe de las cantidades que por este concepto se anticipen al tiempo de verificar el pago de la citada pension.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los señores Puga, D. Ignacio, Castro y Martinez, para que asista á la práctica de un reaforo del vino existente en los depósitos de coseheros.

Idem que una instancia de D. Angel Palao porque pretende se le devuelva integra la fianza que ha constituido como arrendatario de arbitrios y consumos de esta capital en los primeros doce dias del mes de Julio último, y se concurde la indemnizacion por los servicios prestados en los dias citados, pase á la Comision de presupuestos para que informe.

Idem incluir en el padron de vecinos de esta capital á Juana Alvarez Iglesias, por haberlo solicitado.

Idem conceder un mes de licencia para pasar á la ciudad de Oviedo á examinarse en aquella Universidad de asignaturas de la Facultad de Derecho al tercer Teniente Alcalde D. Juan Manuel Pastrana.

Idem autorizar á D. Ramon Alvarez Ventosela para edificar una casa de nueva planta en el pueblo de Cabeza de Vaca.

Idem que una instancia de don Juan de Dios Merino, porque pretende se limite á 24 rs. los derechos de cada moyo de vino de su cosecha en lugar de los 40 reales que se le exigen, pase á la Comision de presupuestos para que se sirva informar.

Idem autorizar á D. Dionisio Fernandez, como encargado de D. Juan Vila, párroco de Figueiredo, para que pueda hacer algunas modificaciones en la casa número 2 de la plazuela de San Marcial, de la que es dueño el último.

Idem evacuar el informe pedido por el Sr. Jefe económico acerca de la alzada elevada al mismo por D. Ramon Bellido referente á que se declare exento de pago de derechos de consumo al aceite de linaza.

Idem que una instancia de D. Mariano Santos y D. Pedro Puga, en que piden se entienda con D. Aureliano Perez y Don Emilio Meruéndano, la órden de cierre de los solares de la calle de Alba que se les notificó en 4 del corriente, porque la obra que los primeros se proponian hacer, segun la línea marcada, quedaba cimentada en terreno de los últimos, pase á la Comision de policía urbana para que se sirva informar.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Orense 1.° de Octubre de 1878. —El Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Enero 18 de 1879.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior y acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia. —J. Segundo Puga.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Rua, soltero, de 22 años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de Cortegada, Ayuntamiento del Ríos, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fijacion de esta requisitoria en la Gaceta y Boletin oficial, comparezca en esta audiencia sita en el convento de la Merced de esta villa, para ser indagado en causa criminal que se le instruye por hurto de untos y tocino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de la Policía judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Verin á 20 de Marzo de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—De O. de S. S.—Gregorio Barreiro.

Señas personales de Domingo Rodriguez Rua.

Estatura regular.

Color bueno.

Sin barba.

Ojos negros.

Nariz y boca regular.

Viste:

Pantalon y chaqueta de burel negro.

Chaleco de lo mismo, azul.

Calza zuecos.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Mariño Guitian, Juez municipal funcionando como de primera instancia por cese del propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Valcárcel, casado, labrador, cuyas demás señas personales á continuacion se expresan, natural y vecino de San Salvador de Moreda, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, concurra ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Valcárcel (a) *Copo*, y muerte á su hijo otro Juan.

Al efecto, pues, exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, á su busca, captura y conduccion ante esta dicha audiencia con las seguridades debidas.

Dado en Monforte á 21 de Marzo de 1879.—Ramon Mariño.—Por mandado de S. S., José Rodriguez Costa.

Señas del procesado.

Edad 26 años.

Estatura regular.

Cara idem.

Ojos garzos.

Barba roja.

Color bueno.

Don Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que sobre las ocho y media de la mañana del dia 23 del corriente le fueron robados de la casa de Sebastiana y Vicente Caseiro, de esta villa, unos 4 á 5.000 reales en oro y plata, una cadena de oro con un crucifijo del mismo metal su valor 70 duros, unos pendientes tambien

de oro y figura de calabaza, su coste 9 duros, dos anillos del mismo metal de oro macizos, su valor 13 duros, y un reloj de bolsillo de plata de forma antigua y tamaño grande; por cuya razon se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, que en el caso sean hallados dichos efectos se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Ginzo de Limia á 30 de Marzo de 1879.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Ramon Cadórniga.

Don Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Mendez, vecino del lugar de San Mamed, municipio de Porquera, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo, sobre lesiones á Manuel Varéla, de Ganade; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Ginzo de Limia Marzo 31 de 1879.—Ramon Cadórniga.

Don Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria exhorto en forma á todas las autoridades civiles y militares, y á los demás agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo, se sirvan averiguar el actual paradero ó residencia del jóven Enrique Iglesias Rodriguez, hijo de Miguel y Agustina, natural de la ciudad de Orense, vecino de esta poblacion, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, poniéndolo caso de conseguirlo á disposicion de este Juzgado ó participándolo sin dilacion por el medio ó conducto mas rápido.

Así lo acordé en el procedimiento que me hallo instruyendo sobre la desaparicion y presunta muerte de dicho jóven, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Betanzos 26 de Marzo de 1879. =Antonio Goyanes Meneses.—Pedro Valeiro Varela.

Señas personales.

Estatura corta, atendida su edad de unos 14 años.

Color trigueño.

Pelo negro.

Cara redonda, con dos lunares en la megilla derecha y otro grande en el hombro del mismo lado.

Vestia.

Camisa de lienzo crudo con pechera según la llevan las mujeres.

Pantalon de tela color oscuro con una rodilla rota.

Chaqueta de paño castaño con unas manchas de pintura azul en la espalda.

Gorra rota en el centro en, la cabeza.

Sin chaleco y descalzo.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RABOS.